



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Mayo Tres (03) de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

RADICACION: 080014189005-2019-0047000
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS ZUÑIGA CAMPO C.C No. 72.175.343
DEMANDADO: JORGE HERNANDEZ MARTINEZ C.C. No. 78.746.868
JAIDER JOSE MEDINA GONZALEZ C.C. No. 84.095.711

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, se encuentra pendiente de aprobar la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante a través de su apoderado judicial, la cual no fue objetada por la contraparte. Al Despacho para lo estime pertinente.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, MAYO TRES (03) DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2.024.)**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante aportó liquidación del crédito, sin que la misma haya sido objetada dentro del traslado que se surtió en la fijación en lista publicada en el aplicativo Tyba, por lo que corresponde a éste despacho de conformidad a lo ordenado en el Art. 446 del C.G.P., decidir sobre su aprobación o modificación.

Ahora bien, con respecto a dicha solicitud, avizora el Despacho que la misma no puede ser tenida en cuenta en esta oportunidad, toda vez que la misma se liquida de forma confusa, pues precisa el año de causación, sin embargo al revisar la tabla y porcentaje, estas se aplica hasta el año 2020, pero se rotula como si fuera diciembre del año 2024.

Ante ello, no hay claridad con respecto a los porcentajes como tampoco las fechas de causación, situación que deberá enmendar y corregir, adecuándolos en debida forma y hasta la fecha de su causación y no hasta diciembre de 2024, como se pretende en la casilla del año 2024, la cual aún no se ha generado ni intereses ni las tablas porcentuales aplicables.

Razón a ello, esta agencia judicial se abstendrá de dar trámite a la liquidación adicional presentada por la jurista que representa al extremo ejecutante con el fin de ajustar la referida actualización dando aplicabilidad a los descuentos y en cuál de ellos debe ser tenido en cuenta, tal como lo ordena el numeral 1º del artículo 446 del CGP, que dice: “1. *Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*”

Dicho lo anterior, el despacho se abstendrá de darle trámite a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial, hasta tanto no se ajuste a los periodos ocasionados como los porcentajes aplicables, razón a ello se le requerirá para hacer las respectivas correcciones del caso.

Por lo anterior, el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES. - BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE; En mérito de lo expuesto, el juzgado,



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

RESUELVE:

1. **ABSTENERSE** en dar trámite a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad a las razones emitidas en la parte motiva del presente auto.
2. Requerir al profesional del derecho que representa al extremo demandante, con el fin de adecuar los pagos realizados por depósitos judiciales a la liquidación presentada, tal como se indicó en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 06 Mayo de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° 64
El Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE